



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2023 - 0212

Agréguense al expediente y tómesese nota en el momento procesal oportuno, de las declaraciones allegadas por la DIAN (archivos 20 y 21), conforme a las cuales, las demandadas Leidi Diana Rubio Aguirre y Yuri Catherine Rubio Aguirre **no tienen** deudas fiscales.

De otro lado, acreditado el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas **50C-2057475** y **50C-2057764** (archivo 22), **se decreta** su SECUESTRO.

Para llevar a cabo la diligencia de marras se designa al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) y/o Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto) y/o Inspector de Policía de la zona correspondiente y/o Alcalde Local.

Líbrese el despacho comisorio con los anexos necesarios, confiriéndole amplias potestades a la autoridad delegada, incluidas las de nombrar el secuestro y sus honorarios, hasta que culmine la labor encomendada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ